Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1146994

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ ELENA MORALES VELEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **24853074**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292762	10/07/2017	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **abril** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

CONSTANCIA: Manizales, 19 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	PIEDAD ROCIO CASTRO PÉREZ
DEMANDADOS	ABRAHAN ANTONIO PADRA BEJARANO FRANCISCO JAVIER RAMOS ABRAHAN ALEJANDRO PADRA AVENDAÑO AYMARA CECILIA AVENDAÑO LEÓN
RADICADO	170014003001 **2023 00222** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **PIEDAD ROCIO CASTRO PÉREZ** contra los señores **ABRAHAN ANTONIO PADRA BEJARANO, FRANCISCO JAVIER RAMOS, ABRAHAN ALEJANDRO PADRA AVENDAÑO y AYMARA CECILIA AVENDAÑO LEÓN** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Indicará con absoluta claridad las razones por las cuáles en el contrato de arrendamiento aportado en la cláusula segunda se indica *Apartamento 301 Apartamento 108,* cuando en toda la demanda únicamente se hace referencia al apartamento 301.

2. Deberá indicar con claridad la nomenclatura del inmueble objeto de restitución; en ese sentido, en caso de ser pertinente realizará las adecuaciones correspondientes al poder conferido. Pues se evidencian nomenclaturas diferentes en la escritura pública N° 10003 del 26 de noviembre de 2015, al indicar que la propiedad horizontal se encuentra en *Calle 11 N° 7B- 39 y 7b-43;* mientras en la demanda y el contrato de arrendamiento se indica como dirección *Calle 11 7B-39.* Considerando que para este tipo de procesos es requisito indispensable la identificación plena del bien que se pretende restituir.

3. Acreditará el envío a los demandados de la subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No.066 fijado el 24 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9513861733ddb45c9b35dc1f0d67bae198b017eb7afb56f3cdfd61e99689be29**

Documento generado en 21/04/2023 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica